

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 230
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, CINCO (05) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CLARA INES LONDOÑO CASTELLANOS
Radicación: 760014003008201900780

1. El apoderado judicial de la parte demandante de este proceso, allegó memorial a fin de manifestar que se llevó a cabo la notificación personal de la demandada **CLARA INES LONDOÑO CASTELLANOS**, según lo preceptuado en el artículo 291 del Código del General del Proceso.

1.1. Dicho lo anterior, se observa que la citación para notificación personal no fue efectiva, dado que, el servicio postal PRONTO ENVIOS evidenció que el citatorio emitió una referencia negativa en la dirección física aportada en acápite de notificaciones de la demanda, aduciendo que el destinatario es desconocido.

1.2. En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicho demandado por notificado mediante la comunicación presentada, en su lugar se le requiere al apoderado para que sin dilaciones de ningún tipo, lleve a cabo la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 2234 del 29 de noviembre de 2019 en la dirección del correo electrónico indicada en la demanda [TIENDADETELASYPELUCHESANA@GMAIL.COM].

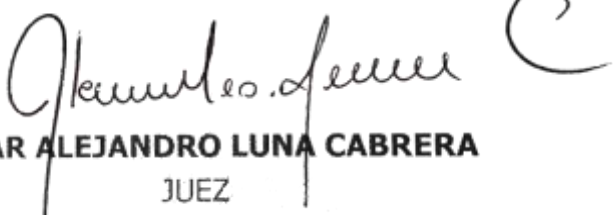
Por lo tanto, para proseguir de manera célere con la actuación, el Juzgado,

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **CLARA INES LONDOÑO CASTELLANOS**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR al apoderado de la ejecutante, para que notifique de forma efectiva el auto interlocutorio No. 2234 del 29 de noviembre de 2019 a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **026**
Fecha: **MAR.04.2021**